



ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA CON VADOS

De conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece las normas reguladoras de la concesión de licencias y autorizaciones de la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas.

ARTICULO 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, con independencia de que estén abiertas al tráfico rodado o se trate de calles peatonales, siendo necesario para ello, solicitar y obtener, en su caso, la correspondiente autorización municipal.

No podrán establecerse reservas especiales para estacionamiento y parada de vehículos o cualquier otro uso que restrinja el común general de las vías públicas si no es conforme a los requisitos y procedimiento que se establecen en esta Ordenanza.

ARTICULO 2º.- SUJECCIÓN A LICENCIA

La ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la fiscal correspondiente.

ARTICULO 3º.- REGIMEN GENERAL DE LAS AUTORIZACIONES

Las solicitudes que presenten los interesados para la ocupación de la vía pública se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes correspondientes.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfectas condiciones la zona afectada por el paso de vehículos, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y otorgadas a precario, y serán revocadas cuando existan razones de interés general (necesidades urbanísticas, de circulación, eventos culturales, festivos o de los servicios municipales) que así lo aconsejen y siempre que se incumpla lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo

ARTICULO 4.- OBJETO DE LA LICENCIA

Es objeto de autorización municipal la disponibilidad de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas en inmuebles, cuya obtención es preceptiva y previa al uso de aquella como medio de acceso de vehículos a



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

la propiedad, e identificada por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial, normas urbanísticas y la presente ordenanza.

Queda prohibida toda otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampas o instalación circunstancial de elementos móviles.

De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos necesarios para la construcción de vado por la inexistencia de acera o cualquier circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTICULO 5.- TIPOS DE AUTORIZACIONES

Las autorizaciones de entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas podrán ser:

1. Vados de uso permanente .- serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día todos los días del año.
2. Vados temporales.- serán aquellos cuya utilización está limitada a una franja horaria (de 8 a 20 horas), durante los días laborables, de lunes a sábados, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingos y festivos.

La concesión de la autorización de vado temporal está supeditada a un uso comercial o industrial del local, debidamente acreditado mediante la aportación de la preceptiva licencia municipal para el ejercicio de la actividad, y siempre que el local no constituya la reserva de aparcamiento de la vivienda. En ningún caso podrá autorizarse vado temporal para hospitales, grandes superficies comerciales y locales de ocio.

ARTICULO 6 .- CARÁCTER DISCRECIONAL

Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente, salvo derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera y el bordillo a su anterior estado.

La autorización de los vados será revocable en cualquier momento y sin indemnización alguna, si por necesidades urbanísticas, de circulación, eventos culturales, festivos o de los servicios municipales fuese necesario.

ARTICULO 7.- SUPUESTOS DE AUTORIZACIÓN

Podrá concederse autorización si el inmueble a que accedan los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:

- a) Locales con capacidad para albergar un mínimo de 3 vehículos y un máximo de 5 vehículos, con superficie inferior a 120 m². Excepcionalmente, podrá autorizarse para locales de mayor superficie cuya distribución o disposición de pilares no permita albergar más de 5 vehículos.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

- b) Locales para albergar uno o dos vehículos, en casos debidamente justificados, para viviendas unifamiliares y para el cumplimiento de la reserva obligatoria de aparcamiento según Normas Urbanísticas.
- c) Garajes explotados por personas físicas o jurídicas,.
- d) Garajes comunitarios de edificios de viviendas.
- e) Establecimientos comerciales o industriales con Licencia Municipal, para los vehículos propios para el desarrollo de su actividad y siempre que el local permita albergar al menos un vehículo.
- f) Talleres de reparación de vehículos y similares, debidamente legalizados.
- g) Agricultores por cuenta propia o ajena, para los vehículos de tracción mecánica o animal que se utilicen y sean necesarios para su labor en el campo, acreditando previamente esa circunstancia.
- h) Solares para los que, excepcionalmente, el Ayuntamiento autorice el destino del mismo a aparcamiento de vehículos, previa preparación para tal uso. Dicha autorización tendrá carácter provisional y será revocable en cualquier momento o cuando se solicite la licencia de edificación.
- i) Obras en construcción, para el acceso de vehículos y maquinaria, limitándose su vigencia al plazo de ejecución de las mismas.
- j) Casos particulares en que se acredite debidamente una necesidad, siempre que sea compatible con el interés público.

No se concederá vado para locales que por su disposición con relación a los vados existentes en la calle puedan ocasionar problemas al tránsito o estacionamiento de los vehículos del vecindario, previo informe de los servicios correspondientes.

En ningún caso la autorización concedida habilita al titular de la misma para utilizar el espacio de vía pública objeto de reserva para aparcamiento de vehículos propios.

En locales ubicados en edificios fuera de ordenación en los que no esté prevista la expropiación, se podrá conceder la licencia con carácter provisional, revocable en cualquier momento por el Ayuntamiento.

ARTICULO 8 .- CONDICIONES TÉCNICAS

Los titulares de las licencias deberán señalizar los vados con el disco tipo normalizado, facilitado por el Ayuntamiento, con el escudo municipal y el número de licencia grabado a troquel y se situará en la parte derecha de la puerta según se entra a una altura aproximada de 2,50 metros.

La señalización horizontal consistirá en la pintura del bordillo de color amarillo "auto" para el vado permanente y de color azul "acrílico aparcamiento" los vados temporales. La longitud será igual a la anchura de la puerta con un máximo de 3 metros .

La anchura máxima de aprovechamiento de la calzada y acera por los vados, será visualmente igual al ancho de la puerta de acceso al local y podrá tener hasta tres metros lineales, con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos, salvo



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

aquellos casos en que por necesidades, plenamente justificadas, el Ayuntamiento autorice, con carácter excepcional, una anchura mayor.

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

No se permite la construcción de rampas sobre la rigola o calzada para salvar el bordillo, ni sobre la acera para salvar el nivel de la planta baja. Únicamente se permite la sustitución por bordillo rebajado normalizado .

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias vendrán obligados a la reparación de cualquier desperfecto que se ocasione en la vía publica como consecuencia del paso de vehículos.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias, serán a expensas del peticionario. Este vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad.

En caso de baja el titular del vado vendrá obligado a reponer el bordillo y la acera a su estado original.

En todo momento, el titular de la licencia deberá mantener el bordillo y la acera en perfecto estado, y el local en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato publico.

ARTICULO 9.- SOLICITUDES

Podrán solicitar autorización de vado los propietarios, poseedores legítimos, arrendatarios de inmuebles y titulares de locales de negocio a los que aquel haya de permitir el acceso.

Las solicitudes de autorización de vado deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la titularidad del inmueble
2. Copia de la Licencia de Actividad, en su caso
3. Resguardo acreditativo del pago de la Tasa correspondiente
4. Plano de emplazamiento, en el que se indique el local y la situación exacta de la puerta
5. Plano del local a Escala 1/100 debidamente delineado y acotado, suscrito por Técnico competente, con indicación de la superficie del mismo, plazas de aparcamiento y anchura de la puerta de acceso.

ARTICULO 10.- TRAMITACION

La solicitud será informada por la Policía Local, tanto respecto de la comprobación de los datos aportados como de la oportunidad de la concesión en base a razones de interés público. Informada por la Policía Local se dará traslado a la Unidad Administrativa de Urbanismo.

Los Servicios Técnicos verificarán la documentación aportada y los informes emitidos, concediéndose las autorizaciones previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Si se detectaran discrepancias, se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas por los interesados.

Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente, salvo derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

ARTICULO 11 .- VIGENCIA DE LA AUTORIZACION

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o se proceda a su revocación, previo trámite de audiencia.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de enero del ejercicio siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Para que se proceda a la tramitación de la baja, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determina la existencia del vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.
- d) Retirada del bordillo rebajado y reposición de bordillo normalizado. En cualquier caso, la baja de la licencia de ocupación de la vía pública con vado en el padrón fiscal correspondiente requerirá la previa comprobación de haber cumplido con el requisito establecido en el presente apartado por los Servicios Municipales.

El cambio en la titularidad de la utilización del dominio publico con Vado supondrá la tramitación de nuevo expediente.

ARTICULO 12.- INSPECCION

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las traerá consigo la caducidad del permiso.

ARTICULO 13.- REVOCACIÓN DE LA LICENCIA

El Ayuntamiento podrá, previo trámite de audiencia al interesado, revocar la licencia concedida cuando se compruebe la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- El incumplimiento de condiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza.
- 2.- La alteración de las condiciones del local que motivaron su concesión por cambios de uso u otras circunstancias que supongan la no concurrencia de los supuestos de concesión establecidos en la presente ordenanza.
- 3.- La no utilización del local para los fines que justificaron su concesión.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

4.- La reiterada ocupación de la reserva de vía pública para estacionar el vehículo delante del vado.

5.- La existencia de barreras arquitectónicas en el local que impidan el acceso al mismo de vehículos.

6.- Cuando concurren necesidades urbanísticas, de circulación, eventos culturales, festivos u otras razones de interés público debidamente motivadas.

7.- En edificios fuera de ordenación, cuando concurren circunstancias urbanísticas que aconsejen su revocación.

8.- Solicitud de Licencia de Edificación en solares en los que provisionalmente se haya autorizado el uso de aparcamiento.

ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 del mismo cuerpo legal.

**APROBADA POR EL PLENO EL 29/12/2005 .- BOP 19/01/2006
MODIFICACIÓN ARTS. 5 Y 11 .- BOP 06/02/2014**